

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09:05 hrs. del día a los 7 días del mes de septiembre del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora, Dra. Alfonsina Stular, el Sr. Fiscal, Dr. Guillermo Ibañez, y el condenado.- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1] S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL', Expte. N ° CI-00188-P-2025.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar el cumplimiento de las pautas impuestas en la sentencia de condena.

El condenado manifiesta que mantiene el domicilio.

Así, se le da la palabra al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: Que ña fiscalía esta interesa en saber el porque del incumplimiento de algunas de las pautas que le fueron impuestas. En agosto se programó una audiencia que no se pudo celebrar por la ausencia del condenado. Por otro lado, se cuenta con un informe del IAPL que da cuenta de que el condenado no se presenta ante dicho organismo desde diciembre del año 2025. Asimismo, se puede advertir que el condenado tiene como pauta la realización de un [SALUD_CONDENADO_1], de lo cual tampoco se cuenta con constancias de que se haya cumplido. Se solicita un no computo de seis meses en el plazo de cumplimiento de pautas.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: No se va a oponer a lo solicitado por el Fiscal. El condenado se dedica a la construcción, es su fuente de ingresos. En las obras donde ha estado trabajando no le han otorgado permiso para asistir al IAPL. Respecto al [SALUD_CONDENADO_1], el condenado le informó que solicito el turno y que se encuentra en lista de espera. El condenado se comprometió

a acompañar la acreditación. Se le explico al interno la importancia del cumplimiento de las pautas.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: No existe controversia que resolver. Los dictámenes de las partes se encuentran fundado. Se encuentra acreditados los incumplimientos en base a los cuales la Fiscalía efectúa su requisitoria. Hacerle saber al condenado que ante la reiteración de incumplimientos, la fiscalía se encuentra facultado a solicitar la revocación de la condicionalidad de la pena.

Por todo lo expuesto, el Sr. Juez **RESUELVE:**

I.- Tener presente lo manifestado por la defensa, en cuanto a que en los próximos días se va a acompañar la constancia de registro en lista de espera para el inicio del [SALUD_CONDENADO_1], ordenado en la sentencia de condena.

II.- Hacer lugar a la requisitoria fiscal y disponer un no computo de SEIS (06) MESES, respecto de [CONDENADO_1], por haber incumplido la pauta de conducta N° A de la sentencia de condena impuesta por el Sr. Juez de juicio Guillermo Javier Baquero Lazcano de fecha 07 de AGOSTO de 2025, en la causa MPF-CI-00323-2024.- (ART. 27 BIS, CP)

III.- Establecer que [CONDENADO_1] agota el plazo de exigibilidad de las pautas el día 07 de febrero del año 2028.-

IV.- Oficiar al IAPL, a efectos de que tomen nota de lo aquí dispuesto.-

V.- Registrar, protocolizar y oficiar.-

Las partes manifiestan que no existe voluntad recursiva. El Juez manifiesta que, en consecuencia, lo resuelto adquiere firmeza.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8